



Ilustre Municipalidad de Toltén

Departamento de Salud

REGLAMENTO N° _____/

TOLTEN,

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.754 de fecha 21 de Septiembre de 2001.
- 2.- La Ley N° 20.647 de fecha 8 de Enero de 2013.
- 3.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria **Nro. 45** de fecha **27 de Febrero de 2014**.
- 4.- El Reglamento Nro. 1/2014 aprobado el 27 de Febrero de 2014 y las modificadas contenidas en el presente documento
- 5.- El Plan Anual de Prestaciones 2016-2017 que forma parte del presente reglamento.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley 19.754 de fecha 21/09/2001 autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios.
- 2.- Que la Ley N° 20.647 que modifica la Ley 19.754 en el sentido que autoriza la constitución de Servicios de Bienestar separados por entidad administradora.
- 3.- Que, el Sector Salud de la Municipalidad debe establecer los objetivos específicos de los Servicios de Bienestar creados, la forma y condiciones en que se otorgaran las prestaciones, la conformación y funcionamiento de los Comités de Bienestar, organismos que tendrán a su cargo la administración general de los Servicios de Bienestar.
- 4.- Que, el principio que inspira al municipio de Toltén es el de establecer los criterios de equidad en materia de bienestar para sus trabajadores.



DICTASE, el siguiente “REGLAMENTO PARA OTORGAR PRESTACIONES DE BIENESTAR A LOS FUNCIONARIOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN”

TITULO PRELIMINAR

El presente reglamento regular la entrega de prestaciones del Servicio de Bienestar a los trabajadores del Departamento de Salud de Toltén, regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Ley 19.378, materializando así el acuerdo suscrito con fecha 7 de Octubre de 2011, entre la Asociación Chilena de Municipalidades, el Gobierno y la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal CONFUSAM.

El Bienestar tendrá como única finalidad ocuparse de las condiciones sociales, económicas y humanas de los funcionarios vinculados a la Municipalidad vía ley 19.378 contribuyendo a una mejor gestión municipal. Los beneficiarios de este reglamento deberán ser atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos, para ello la institución proporcionará los aportes económicos municipales necesarios (**adicional al percápita**) y dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un eficiente funcionamiento del Servicio de Bienestar.

TITULO PRIMERO

Definición, Principios, Misión, Objetivos y Atribuciones

Del Servicio de Bienestar de Funcionarios de APS Municipal

Artículo 1º: El Servicio de Bienestar de los Funcionarios de APS de la Municipalidad de Toltén regidos por la Ley 19.378, en adelante **el Bienestar**, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.754, modificada por la Ley N° 20.647 del 08/01/2013 y por este Reglamento ; y tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y su grupo familiar reconocido ante el Bienestar; al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual proporcionará, en la medida que sus recursos lo permitan, aportes económicos para financiar en el marco del artículo 1º inciso 4º de la Ley 19.754, beneficios y prestaciones de salud, educación, vivienda, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.



Artículo 2º: El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Reserva y privacidad de los casos
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- No discriminación
- Valoración por la familia
- Trabajo en equipo
- Orientación pro-activa
- Participación
- Interés por el Desarrollo Personal
- Reserva y privacidad
- Transparencia en la administración.
- Responsabilidad
- Oportunidad

Artículo 3º: La Misión del Servicio de Bienestar será “Coordinar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de **bienestar del trabajador de APS municipal y su grupo familiar**, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna”.

Artículo 4º: Para efectos de este reglamento se entenderá por grupo familiar a la o el cónyuge del afiliado, la madre o padre de los hijos de filiación no matrimonial y los hijos hasta 18 años, salvo que se encuentren estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veinticuatro años. Además, se considerará a los causantes de la asignación familiar contemplada en el artículo 3 del D.F.L. 150 de 1981 y sus modificaciones posteriores, y los padres del afiliado; todos los que deberán estar inscritos en la ficha de Bienestar correspondiente a cada afiliado.



Artículo 5°: Los **objetivos** del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- **Objetivos Generales:**

Propender a brindar una atención integral al afiliado y su grupo familiar para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, su desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano.

- **Objetivos específicos:**

- a) Atender oportunamente las situaciones que puedan afectar al afiliado de acuerdo al Plan de Prestaciones que se establezca para tal efecto.
- b) Diagnosticar las necesidades e intereses de los afiliados y atender la demanda espontánea.
- c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.
- d) Mantener coordinación permanente con los distintos Comités de instancia municipal que se encargan de algunos aspectos de bienestar del personal.
- e) Mantener coordinación permanente con las instituciones y servicios externos a la organización, como Isapres, Cajas de Compensación, Empresas de Bienes y Servicios, entre otros, gestionando la realización de convenios y otros beneficios para los afiliados.
- f) Administrar competentemente los recursos disponibles.
- g) Elaborar y proponer estrategias de trabajo que fomenten el mejoramiento del clima laboral.
- h) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales que respondan a las necesidades e intereses de los afiliados.
- i) Promover el desarrollo de actividades para el mejoramiento del clima organizacional y fortalecimiento del sentido de pertenencia al sistema de salud primaria municipal.
- j) Promover la integración de los funcionarios de APS al Servicio de Bienestar.
- k)

Artículo 6°: Serán **atribuciones** del Servicio de Bienestar las siguientes:

- a) Administrar sistemas de beneficios vinculados y/o complementarios a la Seguridad Social en las áreas de Asistencia Social, Prestaciones Médicas, Cultura, Deporte, Salud, Educación, Recreación, Vivienda y otras.



- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Establecer, administrar y difundir convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Evaluar la continuidad de convenios con instituciones y empresas.
- e) Efectuar coordinaciones que permitan atender situaciones especiales de los afiliados.
- f) Evaluación de Planes Colectivos.
- g) Difundir de manera permanente y oportuna los beneficios del Servicio Bienestar y los requisitos para optar a ellos.
- h) Orientación en distintas materias que digan relación con tramitaciones de compleja ejecución por parte del afiliado.
- i) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero entregando información, oportuna, clara, actualizada y accesible a los afiliados, realizando una rendición anual.
- j) Entregar en forma personalizada informes semestrales de ejercicio financiero por funcionario.
- k) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- l) Informar mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos respecto de los descuentos a realizar por afiliado, incluyendo aportes y otros.
- m) Recepcionar, verificar y tramitar antecedentes de los afiliados a fin de gestionar, si procede, los beneficios pertinentes.

TITULO SEGUNDO

De la Afiliación y la desafiliación

Artículo 7° Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios con contrato indefinido y a plazo fijo regidos por la ley 19.378 y quienes se jubilen regidos por ella. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada, siempre y cuando no mantenga deuda alguna con este servicio.



El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez. La solicitud de renuncia voluntaria al Servicio de Bienestar, no podrá ser denegada.

Artículo 8º: Las solicitudes de afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. Si la solicitud no fuera considerada en la reunión ordinaria respectiva se entenderá por aprobada. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán pagar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, esto es, la cuota social y el aporte del empleador. La solicitud de afiliación deberá contener la autorización expresa para efectos de realizar los descuentos de las planillas de sueldo, finiquito o desahucio de las cuotas de incorporación ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con y/o a través del Servicio de Bienestar. Asimismo, la solicitud debe señalar los datos personales del socio y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar.

El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y se acojan a jubilación y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación y se reincorporen como socios, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cuotas pendientes.

Aquellos, que habiendo jubilado como funcionarios de APS municipal de Toltén y que deseen ingresar al Servicio de Bienestar, deberán cumplir con los mismos requisitos de ingreso de los jubilados señalado en los puntos precedentes.

Artículo 9º: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento del titular.
- b) Dejar de pertenecer a la APS Municipal de Toltén, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Servicio de Bienestar.
- c) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá notificarse por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.



- d) Por expulsión del socio, por las causales que determine el Reglamento.
- e) Por incorporación del socio al Servicio de Bienestar de los funcionarios municipales.

Artículo 10º: Los afiliados que por cualquier causa dejen de pertenecer al Servicio, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

El afiliado que deje de pertenecer por cualquier causal al Servicio de Bienestar deberá pagar, en la forma que acuerde el Comité de Bienestar, la totalidad de las deudas contraídas con el Servicio y/o con terceros a través del Servicio de Bienestar, cuando esto fuera procedente.

TITULO TERCERO

De los deberes y derechos de los afiliados

Artículo 11º: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar por escrito, a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes.
- c) Pagar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo, periodos de estadías o intercambios transitorios, misiones de estudio y especialización y suspensiones.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o soliciten se le otorguen.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) Comunicar oportuna y formalmente, para su actualización en la Unidad de Bienestar, cualquier antecedente que implique la modificación y/o actualización de la base de datos correspondiente a sus beneficiarios.



- h) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 12º: Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y su grupo familiar reconocido ante el Bienestar, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente, como también a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) Actualizar su información sobre beneficiarios
- c) Impetrar todos los beneficios que otorgue el Bienestar a contar del sexto mes de la fecha en que se apruebe su incorporación o reincorporación, salvo situaciones catastróficas las que en todo caso deberán ser calificadas por el Comité.
- d) Requerir y recibir información en forma periódica, respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- e) Solicitar información actualizada, formal y escrita respecto al estado de su cuenta individual.
- f) Solicitar la reincorporación ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar, debiendo acompañar los antecedentes que funden su reconsideración.
- g) Conocer el presupuesto, informes semestrales y balance anual correspondientes.
- h) Ser electo miembro del Comité de Bienestar.

TITULO CUARTO

Del Financiamiento

Artículo 13º: El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes ordinarios o extraordinarios que realice el Municipio en virtud del artículo 1º, inciso cuarto y del artículo 3º de la Ley 19.754 modificada por la ley 20.647.
- b) El aporte fiscal que se establezca por ley.
- c) Con la cuota de incorporación de los socios, la que se fija en \$ 5.000 (cinco mil pesos) por ingreso para el año 2014, reajustada en el mes de diciembre de cada año en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público la cual será pagada en una cuota en el mismo mes de la fecha de aceptación.



- d) El **aporte individual mensual**, reajustado en el mes de diciembre de cada año, en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público será equivalente al **1 % del Sueldo Base del Nivel y Categoría del funcionario**, de acuerdo a la carrera referencial local.

Además procederán los aumentos extraordinarios, en acuerdos tomados por la asamblea en sesión ordinaria o extraordinaria.

- e) El aporte individual pagado directamente por los afiliados jubilados será el mismo monto per cápita aportado por la Municipalidad.
- f) Intereses que genere la mantención de cuentas en fondos mutuos, depósitos a plazo y otros instrumentos financieros.
- g) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- h) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar con el acuerdo de la Asamblea General de Socios, los que podrán ser descontados por planilla.
- i) Los aportes que se obtengan en dineros o especies por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de Bienestar.
- j) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- k) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.

Artículo 14º: Si de acuerdo al resultado del ejercicio financiero de un año se produjera superávit, éste pasará a formar parte de los fondos disponibles del Servicio de Bienestar para el ejercicio del año siguiente.

Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago o documento respectivo lleve la firma del Presidente y tesorero del Comité de Bienestar.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente y/o tesorero del Comité serán reemplazados por el secretario y primero director del Comité de Bienestar en calidad de suplentes.



TITULO QUINTO

De las Prestaciones

Artículo 15°: Los afiliados al Servicio de Bienestar y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar conforme al presente reglamento, tendrán derecho a todos los beneficios del plan que se aprobará anualmente, el cual deberá ajustarse a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

Artículo 16°: El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y su grupo familiar reconocido ante él, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de prestaciones.

Artículo 17°: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas se utilizará la unidad de cálculo que determine anualmente el Comité.

Artículo 18°: Los beneficios que se otorguen a los afiliados se fijarán en un Plan Anual de Prestaciones, que tendrá una vigencia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar. Estos topes serán determinados en la última asamblea del año, con la exposición del presupuesto anual, que el Comité debe presentar ante los afiliados del Servicio.

En el caso de que el afiliado no haga uso de los topes de bonificaciones tendrán derecho a un bono de vacaciones.

Artículo 19°: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario “Solicitud de Reembolsos”, dentro de los 60 días corridos de efectuado el gasto de salud.



- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar al secretario (a) del Servicio de Bienestar documentos originales o fotocopias confrontadas con los originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y/o facturas cuando corresponda), copias de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Se entregará documento de recepción de antecedentes al afiliado.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.
- d) Aquellas recetas permanentes podrán ser fotocopias y presentadas con la boleta de compra en las condiciones señaladas en la letra b) del presente artículo.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el médico del establecimiento respectivo.
- f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos, debiendo ir anexada la correspondiente receta con un timbre de la farmacia colocado en ambos documentos.
- g) Las prestaciones económicas se deberán solicitar dentro de los 60 días corridos de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio, defunción e incendio).
- h) El bono de vacaciones deberá ser solicitado con 30 días de anticipación.
- i) Las resoluciones que el Comité emita podrán ser apeladas por los beneficiarios requiriendo su revisión. El afiliado deberá quedar con una copia de la resolución.

Artículo 20°: Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y tendrán una vigencia de 60 días corridos para su cobro. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el documento para impetrar el beneficio.

Artículo 21°: Los afiliados y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el Servicio de Bienestar.

Artículo 22°: Los beneficios que podrá otorgar el Bienestar a sus afiliados y su grupo familiar reconocido ante él serán los siguientes:



I.- Prestaciones de Salud:

1. Medicamentos
2. Consultas médicas bonificada y no bonificada
3. Exámenes y Radiografías
4. Hospitalización
5. Intervención Quirúrgica
6. Prótesis, audífonos , prótesis u ortesis
7. Atenciones e intervenciones odontológicas
8. Consultas de otros profesionales de salud

La cobertura específica para cada prestación estará condicionada a su disponibilidad presupuestaria anual.

Adicionalmente, a través del Servicio de Bienestar se podrán celebrar convenios con profesionales e instituciones del área de la salud y otras entidades, con el propósito de mejorar el nivel de atención y servicios que entreguen a sus afiliados.

II.- Prestaciones económicas:

1. Nacimiento
2. Matrimonio del afiliado
3. Fallecimiento del afiliado o sus beneficiarios
4. Incendio del domicilio del afiliado
5. Catastrofe
6. Escolaridad
7. Bono de Vacaciones

En el caso del beneficio de nacimiento, se consigna expresamente que dicho beneficio se otorgara a un sólo socio cuando ambos estén afiliados al Servicio de Bienestar.



III .- Prestaciones Facultativas:

El Servicio de Bienestar podrá gestionar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

A) Beneficios y prestaciones varias:

- Atención en centros de salud
- Celebración de Navidad
- Conmemoraciones de hitos trascendentes
- Acceso a programas recreativos de verano.
- Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijados anualmente por el Comité de Bienestar, conforme a la planificación y disponibilidad presupuestaria, sancionado por la asamblea correspondiente.

- B) El Servicio de Bienestar, podrá destinar parte de sus ingresos anuales al desarrollo de actividades, programas y proyectos culturales, deportivos y sociales de mejoramiento de las condiciones de vida del personal y su grupo familiar, de desarrollo, capacitación y perfeccionamiento social, económico y humano, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera.

Al efecto, podrá patrocinar, fomentar y financiar actividades, tales como grupos folklóricos, formación de coros, organización y/o construcción de colonias veraniegas, clubes y competencias deportivas, casinos, operativos, boletines o revistas, campañas de acción social hacia grupos específicos de la comunidad y otros tipos de organizaciones, como también financiar la adquisición de bienes e implementos para el cumplimiento de estas actividades.



TITULO SEXTO

De la Administración y la Fiscalización

Artículo 23°: La Administración del Servicio de Bienestar corresponderá a un Comité de Bienestar, integrada por los siguientes miembros:

- A) Tres miembros representantes de las asociaciones de funcionarios.
- B) Tres miembros titulares propuestos por el Alcalde y aprobados por el Concejo Municipal.

Quienes sean electos o designados miembros del Comité deberán ser afiliados al Bienestar con una antigüedad mínima de 1 año.

Artículo 24°: Los representantes de las Asociaciones de Funcionarios que en virtud del artículo anterior sean electos miembros del Comité con la aprobación de sus respectivas asambleas, deberán ser socios de éstas.

Los representantes del Alcalde serán los funcionarios de Salud Municipal miembros del bienestar, que la autoridad proponga y sean aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 25°: Los integrantes del Comité durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos por una vez, cumpliendo un tiempo máximo de cuatro años en el cargo. No obstante podrán elegirse nuevamente después de un periodo de dos años. Asimismo, los representantes de las Asociaciones podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar, debiendo ser reemplazados dentro de un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 26°: El Comité se instalará dentro de los 30 días corridos de aprobado el presente Reglamento, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En esta reunión de constitución, el Comité en votación secreta elegirá dentro de sus miembros a su Presidente, quien deberá ser afiliado al Servicio de Bienestar. En caso de empate en las dos más altas votaciones para Presidente, se repetirá la votación hasta por dos veces, de persistir el empate se dirimirá por sorteo. Con el mismo procedimiento se elegirá el secretario del Comité quien será propuesto al Señor Alcalde para su designación si no se cuenta con encargado de recursos humanos como lo estipula la ley.



Artículo 27º: Las funciones y atribuciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- A) Dejar constancia en actas de todas sus actuaciones.
- B) Presentar el Proyecto de Presupuesto del Servicio de Bienestar a la Secretaria Comunal de Planificación Municipal por intermedio de la dirección del Departamento de Salud Municipal, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- C) Presentar a la Asamblea General de Socios el Balance Anual del ingreso y la administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución. Dicha información deberá estar disponible para la autoridad que lo solicite.
- D) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias dejando constancia escrita de esto.
- E) Revisar la documentación presentada por los socios para impetrar beneficios vigentes.
- F) Dictar las normas e instrumentos internos necesarios para su mejor funcionamiento.
- G) Delegar en algunos de sus miembros funciones, tareas o responsabilidades específicas.
- H) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos N° 42 y N° 46 del presente Reglamento.
- I) Convocar a lo menos una vez al año, a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- J) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. N° 13 letra f), con la aprobación de la asamblea de socios.
- K) Elaborar el Plan Anual de prestaciones, el que deberá ser informado a la Asamblea de Socios
- L) Velar por la aplicación de la ley 19.754 actualizada y del presente reglamento.
- M) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.
- N) Autorizar por escrito el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el secretario del Comité o quienes los subroguen.
- O) Finalmente, le corresponderá la administración general del Servicio de Bienestar.
- P) Administrar y disponer tanto los bienes propios como los dados bajo administración al Bienestar.



Artículo 28°: Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, en caso de ser reemplazados por miembros suplentes, estos ejercerán las mismas facultades.

Artículo 29°: Los acuerdos que se adopten requerirán de la mayoría simple de los miembros asistentes y en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente. Las materias referidas en el Artículo 27° letras b), c), f) h), i), j), k) y m) requerirán de mayoría absoluta de los miembros del comité en ejercicio.

Artículo 30°: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.

De cada una de las deliberaciones y los acuerdos del Comité se dejará constancia en un acta levantada por el Secretario del Servicio de Bienestar, la que deberá ser firmada por los miembros que hubieren concurrido a la sesión debiéndose tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar inserciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de los acuerdos tomados. El integrante que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición y si estimare que un acto adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmar, las salvedades correspondientes.

El acta a que se refiere el artículo precedente deberá ser aprobada en la sesión siguiente.

Artículo 31°: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y, en ausencia de éste, dirigirá su suplente.

Las funciones del Presidente o quien lo reemplace serán las siguientes:

- A) Citar a reuniones de Comité.
- B) Elaborar minutas y dirigir las reuniones de Comité y Asamblea de Socios
- C) Elaborar la tabla de reuniones, la que deberá informar en la respectiva convocatoria reunión.
- D) Elaborar la planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del Comité.
- E) Ordenar por escrito el giro de los fondos del servicio de bienestar, en conjunto con el tesorero del Comité.



- F) Rendir cuenta anual del Servicio ante los afiliados
- G) Presentar el presupuesto anual en conjunto con el tesorero del comité.
- H) Realizar diagnóstico de las necesidades e intereses de los socios
- I) Ejecutar los acuerdos de la asamblea
- J) Gestionar y proponer al Comité los convenios que se logren en beneficio de los afiliados.
- K) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de ésta.
- L) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio, procurando precisar el tipo de necesidades manifiestas reconociendo la diferenciación existente a nivel de personas.
- M) Administrar los beneficios que otorgue el Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité y, exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio.
- N) Coordinar las actividades de bienestar de personal con los Comités existentes dentro del Municipio (Paritario, Capacitación, Incentivos, Calificaciones, etc.).
- O) Preparación del Plan Anual de Prestaciones para presentar al Comité para su aprobación.
- P) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el Comité.

Artículo 32º: Funciones del secretario (a) y tesorero (a):

Secretario (a):

- A) Asesorar en materias técnicas al Servicio de Bienestar
- B) Llevar registro actualizado de los afiliados y sus cargas familiares.
- C) Recibir la documentación para validar los beneficios a los que postula.
- D) Redactar las actas de la asamblea
- E) Despachar citaciones a las reuniones
- F) Elaborar minuta de las reuniones junto al presidente



- G) Informar a los asociados, dentro del mes de Enero de cada año, el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del período anual.
- H) Será ministro de fé de las reuniones, asambleas y otras instancias de participación.
- I) Preparación del Plan Anual de Prestaciones para presentar al Comité para su aprobación.
- J) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el Comité.

Tesorero (a):

- A) Gestionar la apertura de la cuenta corriente para el depósito de los fondos.
- B) Mantener registro actualizado de los fondos disponibles en la cuenta corriente del comité de bienestar.
- C) Verificar la disponibilidad fondos de cada afiliado al hacer efectivos sus beneficios actualizando el saldo disponible.
- D) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
- E) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer el Bienestar.
- F) Preparar para la aprobación del Comité el Balance anual
- G) Preparación del Plan Anual de Prestaciones para presentar al Comité para su aprobación.
- H) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el Comité.

Los cargos y suplentes dentro del comité serán elegidos dentro de sus miembros por votación simple.

Artículo 33º: El quórum mínimo requerido para sesionar será de cinco miembros.

TITULO SÉPTIMO

De la Asamblea de Socios

Artículo 34º: Existirán dos tipos de asambleas de socios del Servicio de Bienestar, las Asambleas ordinarias y las extraordinarias, las que serán convocadas por el Presidente o quien



le reemplace, indicando la tabla a tratar en dichas sesiones. Estas deben ser debida y oportunamente publicadas para garantizar el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen sus labores. Las asambleas deberán ser válidamente constituidas para sesionar.

Artículo 35°: La asamblea general ordinaria se realizará dos veces al año, la primera dentro del primer trimestre del año y la segunda al término de cada año y en ellas el Comité dará cuenta de la administración, funcionamiento y presupuesto.

La asamblea general extraordinaria se realizará cuando el Comité o la propia membresía lo estimen conveniente y podrá conocer de las materias que específicamente se sometan en la convocatoria. Sólo en sesión extraordinaria podrá tratarse la proposición de reforma del reglamento y la remoción de alguno o la totalidad de los integrantes del Comité.

Artículo 36°: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo la asamblea estar válidamente constituida para sesionar. Se entenderá una asamblea válidamente constituida para sesionar cuando participen en ella a lo menos el 50% más uno de los socios con afiliación vigente en el Bienestar.

Los socios podrán solicitar al Presidente del Comité o a quien le reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos un tercio de los afiliados, acompañando nómina y firma de los socios que solicitan la celebración de la asamblea. Cumplido los requisitos antes señalados, el Comité estará obligado a convocar a una junta de socios dentro de los 15 días corridos siguientes, expresando las causas señaladas por los socios solicitantes.

TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 37°: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar. La sanción de expulsión deberá ser acordada en resolución debidamente fundada por el Comité de Bienestar con la unanimidad de los miembros asistentes a la sesión respectiva, lo que deberá contar con la aprobación mayoritaria de la asamblea de socios.



Artículo 38°: Para estos efectos, se considerará entre otras, Infracción al Reglamento “**la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y el patrimonio del Servicio de Bienestar**”.

En todos los casos, los cargos deberán ser formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 20 días para hacer sus descargos. Si la expulsión se fundare en el hecho probado que el afiliado hubiere obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos, éste deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, reajustadas en un 50%, y si se tratare de préstamos con un recargo del 100% del interés que hubiese correspondido al final del periodo solicitado originalmente.

Siempre se deberán respetar las normas del debido proceso.

Artículo 39°: Las suspensiones podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- A. EL socio que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente reglamento.
- B. Si oculta o tergiversa información relacionada con la prestación de servicios.
- C. Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar y con terceros a través de él, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 40°: La expulsión procederá siempre en aquellos casos que el afiliado

- A. haya sido suspendido dos o más veces en un período de doce meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- B. Si el afiliado proporcionare información o documentación falsa.
- C. Si el afiliado realizare algún acto o conducta que cause daño y/o perjuicio económico al Servicio de Bienestar.
- D. Percibir para sí o para terceros, donativos, beneficios, dadas, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.
- E. Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar.
- F. El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cuatro años desde la aplicación de dicha sanción. Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren de acuerdo a la ley.



- G. Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar y/o a la Asamblea de Socios, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 41°: El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a cuatro años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta, deberá reintegrar el 100% de lo percibido con un 50% de recargo, debidamente reajustado de acuerdo al IPC anual y el interés máximo convencional devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de restitución efectiva.

TITULO NOVENO

De la Fiscalización

Artículo 42°: Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Sistema de Bienestar Municipal estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

TITULO DECIMO

De la Administración de los Bienes

Artículo 43°: La administración, uso y disposición de los bienes tanto muebles como inmuebles propiedad o bajo la administración del Bienestar corresponderá exclusivamente al Comité de Bienestar, quien podrá consultar a la asamblea a de socios de estimarlo conveniente.

TITULO UNDECIMO

De la modificación del Reglamento

Artículo 44° .- El presente reglamento podrá ser modificado:



- a) A petición de la directiva del servicio de bienestar.
- b) Por acuerdo al menos del 75% de los socios afiliados al sistema
- c) Por disposiciones legales
- d) Por dicatámenes de la Contraloría General de la República.

TÍTULO DOCEAVO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: Quienes sean electos como miembros del **Directorio del Primer Comité de Bienestar** deberán estar afiliados al Servicio de Bienestar, pero no se les exigirá antigüedad, por tratarse de la conformación de este.

Artículo Segundo: (modificado) Durante el año 2016, aquellos afiliados inscritos y vigentes según lo señala el presente reglamento, tendrán derecho a solicitar de forma retroactiva sus prestaciones de salud y prestaciones económicas del Título Quinto del presente reglamento, conforme a la disponibilidad presupuestaria, es decir, tope anual por socio (a).

Artículo Tercero: (modificado) Apruébese el **Plan Anual de Prestaciones para el período comprendido entre Abril de 2016 y Abril de 2017.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

RIGOBERTO NEGRON SANTANDER

GUILLERMO MARTINEZ SOTO

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

Distribución:

- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección DSM Toltén
- Servicio de Bienestar
- Oficina de Partes, Archivo e Informaciones /